

# BOLETIN OFICIAL

## *baleaar.*

NÚM.

789

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2.<sup>a</sup> seccion: circular núm. 43. *El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península me dice con fecha de 17 de febrero último lo que copio:*

Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora diferentes Ayuntamientos en solicitud de su renovacion, y teniendo presente S. M. que esta se ha verificado ya en la mayor parte de las provincias del Reino, se ha servido determinar que por punto general se proceda á nueva eleccion de concejales en los pueblos en que aun no esté realizada; á cuyo efecto se celebrará la junta para el nombramiento de electores en uno de los domingos comprendidos en los diez dias siguientes al recibo de esta orden en las capitales de provincia, y lo mas pronto posible en los demas pueblos, sujetándose en la eleccion á lo prevenido en el real decreto de 27 de diciembre de 1836. De real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

*En su virtud los Alcaldes constitucionales de primer voto de esta provincia, excepto el de la capital, dispondrá lo conveniente para que las juntas parroquiales de que habla la real orden de 13 de diciembre de 1821 con referencia á la de 23 de mayo de 1812 se celebren el domingo 22 de abril próximo y el inmediato 29 las electorales. Mas si por algun accidente no pudieren tenerse estas juntas en Menorca é Ibiza los dias señalados, se celebrarán en los festivos mas próximos,*

debiendo los individuos nuevamente elegidos para los oficios de Ayuntamiento jurar y tomar posesion de sus respectivos cargos dentro de los seis dias siguientes al de su nombramiento.

Los Alcaldes, para el cumplimiento de estas disposiciones se arreglarán á lo prescrito en el real decreto de 27 de diciembre de 1836 que se halla en el Boletin oficial núm. 611 y á los decretos y órdenes restablecidos que se insertaron en el mismo número del citado periódico, á la instruccion recopilada que se remitió á los Ayuntamientos al espedirse por este Gobierno político la circular de 30 de setiembre de 1836 inserta en el Boletin núm. 560 y á los artículos desde el 224 hasta el 232 inclusive de la ley de 3 de febrero de 1823 con las modificaciones prescritas en la presente circular, siendo de advertir que la renovacion de la mitad de los concejales se ha de verificar esta vez cesando los últimos de sus individuos en el orden del nombramiento como está prevenido en el decreto de las Cortes de 23 de noviembre de 1813.

Deseoso de evitar las dudas que puedan ocurrir acerca de la edad que deberán tener los ciudadanos para dar su voto, he consultado el parecer de la Escma. Diputacion provincial, y conformándome con su dictámen he acordado: que para tener voz activa en las próximas elecciones es necesario haber cumplido la edad de 21 años y tener las circunstancias prevenidas por las leyes y órdenes vigentes. Palma 19 de marzo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Con el objeto de cargar en el corriente año los cupos de contribuciones generales, con conocimiento de las riquezas comercial é industrial de cada uno de los pueblos de la provincia, ha acordado la Diputacion que los Ayuntamientos, dentro el término de ocho dias formen y remitan estados del valor en capital y rédito de las expresadas riquezas en los años 1835, 1836 y 1837 separadamente si tuvieren asi reunidos estos datos, ó en el modo que les conste y pueda servir para la cuotizacion de las contribuciones. Igualmente ha resuelto la Diputacion recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de la real órden de 27 de enero de 1835 publicada en el número 304 de este periódico oficial, y prevenirles que manifiesten el modo y bases con que en su virtud han sido cuotados en los repartos municipales los bienes y rentas del estado eclesiástico. Palma 16 de marzo de 1838. —El presidente—Juan Bautista de Lecuna.—Por acuerdo de la Diputacion provincial—Jaime Pujol secretario.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 7 de enero último ha comunicado á esta Audiencia la real órden que dice así:*

Siendo necesario que todas las autoridades presten su concurso á los gefes de la fuerza armada para asegurar el acierto en las operaciones militares, y pudiendo ser muy eficaz el de los Jueces de primera instancia, me manda S. M. prevenir á V. S., como lo ejecuto de real órden, reencargue á todos los Jueces del territorio de esa Audiencia, que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 31 de marzo último den cuantos avisos consideren importantes á los gefes militares que operen en las inmediaciones de su partido respectivo y cualesquiera otros que puedan aprovecharse de tales noticias para el indicado fin, sin perjuicio de continuar remitiendo á este ministerio los partes prevenidos; y no duda S. M. que en este servicio dejarán los Jueces confirmados el celo y esmero que han mostrado por lo general hasta ahora.

*Y habiéndose dado cuenta en el dia de hoy de la preinserta real órden en tribunal pleno, se ha mandado obedecer, guardar, cumplir y circular por medio del Boletín oficial. Lo que se ejecuta en este número. Palma 17 de marzo de 1838.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.*

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN.

*Mes de febrero de 1838.*

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

No se ha cobrado ni pagado nada en dicho mes.

San Juan 1º de marzo de 1838.—Vº Bº.—El alcalde—Miguel Gayá.—El depositario—Pedro José Bauzá.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

ARTÍCULOS.	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera. . . . .	68	”
Cebada, idem. . . . .	38	”
Habas, idem. . . . .	60	”

Guijas, idem. . . . .	60	”
Habichuelas, idem. . . . .	92	”
Maiz, idem. . . . .	50	”
Vino, <i>cuarter</i> . . . . .	4	”
Aceite, medida . . . . .	64	”
Brea, quintal . . . . .	44	”
Algodon, idem. . . . .	120	”
Algarrobas, idem . . . . .	12	”
Carbon, idem . . . . .	6	”
Leña, idem . . . . .	1	”
Carne de carnero lib. carnicera.	5	23
Idem de macho id. . . . .	4	3
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 11 de marzo de 1838.—José Sorá.

*Idem en el mercado de Mahon.*

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal: cuartera. . .	90	”
Idem moreno: idem . . . . .	86	”
Cebada: idem . . . . .	40	”
Habas: almud. . . . .	1	28
Habichuelas. . . . .	2	12
Garbanzos: idem. . . . .	1	30
Guijas: idem . . . . .	1	20
Frijoles: idem. . . . .	2	16
Patatas: quintal castellano . .	22	”
Queso: libra de 12 onzas . .	1	20
Vino: cuarter . . . . .	3	”
Aguardiente: libra. . . . .	1	20
Manteca: idem. . . . .	3	12
Miel: idem. . . . .	4	”
Carne de vaca: lib. de 12 onzas.	3	12
Idem de carnero: idem. . . .	3	12

Mahon 11 de marzo de 1838.—El alcalde 1.º accidental —Antonio Fronty de Gaspar.

*Idem en el mercado de Ciudadela.*

Trigo candeal, la cuartera . . . . .	82	”
Trigo xexa, idem. . . . .	82	”



Idem moreno, idem . . . . .	78	99
Cebada, idem . . . . .	42	99
Habas, idem. . . . .	48	99
Guijas, idem. . . . .	48	99
Frijoles, idem. . . . .	72	99
Vino, cuarter . . . . .	4	99
Carbon, quintal . . . . .	12	24
Leña, idem . . . . .	3	12
Aceite, cuarter. . . . .	21	99
Carne de vaca, lib. de 36 onz.	4	99
Idem de carnero, idem. . . . .	3	12

Ciudadela de Mengra 13 de marzo de 1838.—Nieto.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.*

*Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.*

ANUNCIO n. 211.

*Provincia de la Mancha.*

D. Ramon Lozano, vecino de Daimiel, remató una haza de 24 fanegas y 3 celemines de tierra en su término y sitio del Campo de Uriña, que fué de las monjas carmelitas, en. . . . . 727

El mismo Lozano remató una haza de 2 fanegas y 10 celemines de tierra, que en su término y sitio de la Vega del Rio Azuel fué de las dichas monjas, en . . . . . 620

El mismo Lozano remató una huerta de 2 fanegas de tierra con su pozo al sitio de Gil Perez, que fué de las mismas monjas, en . . . . . 3990

El mismo Lozano remató una huerta de 11 celemines de tierra con pozo y albeas en aquel término y sitio de la Huerta llamada del Prior, que fué de las referidas monjas, en. . . . . 2045

El mismo Lozano remató una haza de 6 fanegas de tierra, que en el sitio de la Manchuela perteneció á las monjas franciscas, en . . . . . 216

D. Raimundo Aparicio, de Daimiel, remató un pedazo de tierra de 5 cuerdas al sitio de la Retamilla, que fué de las monjas carmelitas, en . . . . . 180

El mismo Aparicio remató un huerto de 11 celemines de tierra, con su pozo, tres álamos, una casa pequeña, y las cercas, que fué de dichas monjas, en. . . . . 9380

El mismo Aparicio remató 3 huertas de 3 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de tierra, con su pozo y albercas, que pertenecieron á las monjas franciscas, en . . . . .	847 <sup>8</sup>
El mismo Aparicio remató una haza de 2 fanegas, y 2 celemines de tierra al sitio de la Vega del rio Azuel, con su pozo, 11 olivas y un álamo, que fué de las mismas monjas carmelitas, en . . . . .	251 <sup>5</sup>
El mismo Aparicio remató un olivar en término de Daimiel, sitio de las Curanderas, de 326 olivas, que fué de dichas monjas, en. . . . .	487 <sup>0</sup>
El mismo Aparicio remató una huerta en término y sitio de la Vera Cruz, dentro de la referida villa, que fué de las mismas monjas, en. . . . .	207 <sup>0</sup>
El mismo Aparicio remató una huerta de caber 10 celemines y un cuartillo, que en término de dicha villa fué de las dichas carmelitas, en. . . . .	161 <sup>0</sup>
El mismo Aparicio remató una viña en dicho término, y sitio del Escoplillo, con 1000 vides y 20 olivas, que fué de las dichas monjas, en . . . . .	133 <sup>0</sup>
El mismo Aparicio remató un olivar llamado Cercado de Mena, en dicho término, de 91 olivos, que fué de las mismas monjas, en. . . . .	91 <sup>0</sup>
El mismo Aparicio remató un olivar de 118 olivas, en el término y sitio del Quintanar, que fué de las monjas mínimas de Ciudad-Real, en . . . . .	103 <sup>5</sup>
El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra de 11 fanegas, en término de Daimiel, y sitio de la Retamosilla, que fué de las monjas carmelitas, en. . . . .	46 <sup>0</sup>
El mismo Aparicio remató un cañamar en dicho término y sitio del Bao de las Cabras, de caber 6 fanegas, que fué de dichas monjas, en. . . . .	52 <sup>0</sup>
El mismo Aparicio remató una haza de 2 fanegas y 3 celemines de tierra en dicho término y sitio de Cervantes, que fué de las citadas monjas, en . . . . .	68 <sup>0</sup>
El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra en el citado término de Daimiel y sitio de la Vega del rio Azuel, de 4 fanegas y tres celemines, correspondiente á las mismas monjas carmelitas, en . . . . .	157 <sup>2</sup>
El mismo Aparicio remató una haza de 2 fanegas, y 8 celemines de tierra, en el mismo término y sitio de Cervantes, que perteneció á las referidas carmelitas, en . . . . .	65 <sup>5</sup>

El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra de 2 fanegas en el mismo término y sitio de la Veguilla, que fué de dichas carmelitas, en. . . . . 1000

El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra de 9 fanegas, en dicho término y sitio de la Quintería, llamada Retamosilla, que fué de las referidas monjas carmelitas, en. . . . . 390

El mismo Aparicio remató una huerta, de caber una fanega y 2 celemines, dentro de dicha villa de Daimiel, que fué de las mismas monjas, en. . . . . 2090

El mismo Aparicio remató un quíñon de una fanega y 9 celemines, en término de dicha villa, que perteneció á dichas monjas, en. . . . . 520

El mismo Aparicio remató un pedazo de tierra de 12 fanegas en dicho término y sitio de la Retamilla, que fué de las mismas monjas, en. . . . . 504

El mismo Aparicio remató un quíñon de 4 fanegas y un celemin, con un pozo, en dicho término y sitio de la Borreguera, que correspondió á dichas monjas, en. . . . . 2360

El mismo Aparicio remató un olivar con 81 olivos en dicho término y sitio de la Albuera, llamado del Zurrador, que perteneció á las mismas, en. . . . . 2060

*Fincas para cuyo remate se señala día.*—ANUNCIO n. 212.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital los dias 27 y 28 de diciembre próximo de una á dos de la tarde, ante los señores jueces de primera instancia de la misma y escribanías que se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

*Remate del 27 de diciembre ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. José Balduque.*

*Que perteneció á los trinitarios calzados de esta corte.*

Una casa calle de la Cabeza, núm. 3, manz. 11, que tiene de línea á la fachada principal 22 pies, con superficie de 1575 pies, tasada en. . . . . 114936

*A los mercenarios calzados de idem.*

Otra id. calle de Tudescos, n. 25, manz. 427, que tiene de línea por la fachada principal 49 pies, con sitio de 3160 pies superficiales, tasada en. . . . . 84792

Otra id. en la misma calle de Tudescos, esquina á la del Perro, n. 23, manz. 447, que tiene de línea por la fachada principal 48 pies, y por la del Perro 79 pies de la misma línea, con sitio de 3219 pies, tasada en. . . . . 195812

Otra id. calle de la Travesía de la de Fúcares, n. 17, manz. 157, que tiene de línea por la fachada principal 18 pies, con sitio de 1035 pies, tasada en. . . . . 18151

Otra id. calle del Meson de Paredes, con accesorias á la del Oso, n. 38 por la primera calle, y 4 por la segunda, de la manz. 65, que tiene de línea 30 pies por la del Meson de Paredes, y 31 de los primeros por la del Oso, con sitio de 4060 pies en. . . . . 82712

*Que pertenecieron al convento de Sto. Tomas de esta corte, en la villa de Arganda.*

Una casa-labor en la referida villa, compuesta de habitaciones bajas y altas, bodega con 70 tinajas de haber 4900 arrobas, cocedero con 25 tinajas de haber 3750 arrobas, un jaraiz con dos vigas, vinagrero con 4 tinajas de haber 400 arrobas, aguardentero con 9 tinajas de 300 arrobas de cabida, aceitero con 4 tinajas de haber 224 arrobas, un cocedero chico con 12 tinajas de haber 1440 arrobas, tres cuadras con 30 pesebres, un pajar grande, corral con dos pozos, cercado con fábrica de mampostería, cubierta toda la casa con armadura, en buen estado, y poblada de tejas, con una hacienda en el término de dicha villa de 148 fanegas y 3 celemines de tierra, y en ellas 56640 cepas, 641 olivos, cuyo pormenor se anunció al público en el Boletín n. 64 del viérnes 18 de este mes, anuncio 198, tasado todo en. . . . . 223717

*A los mismos en la villa de Morata.*

Varias tierras que componen 44 fanegas y un celemin, y en ellas 14020 cepas, 1283 olivos, cuyo pormenor se publicó en el Boletín y anuncio que queda citado tasada todo en. . . . . 56135

*A los mismos en el término de Vilches.*

Diferentes tierras que igualmente fueron publicadas en el Boletín y anuncio indicado, compuestas de 85 fanegas y un celemin, y en ellas 34376 cepas, tasado todo en. . . . . 68555

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*